

## 1. Entidad interesada:

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria.

## 2. Objeto del arrendamiento:

Local con una superficie aproximada de 1500 m<sup>2</sup>, ubicado en las proximidades de la sede actual de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sita en la c/ Gutiérrez Solana, s/n, de Santander (Edificio Europa).

## 3. Plazo y lugar para la presentación de ofertas:

Deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sita en la c/ Gutiérrez Solana, s/n, de Santander (Edificio Europa), en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC.

Santander, 8 de septiembre de 2006.—La secretaria general, Engracia Mantecón Revuelta.

06/12668

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*Orden GAN/75/2006, de 22 de septiembre, por la que se regula la captura y las zonas autorizadas para la extracción de cebo con licencia de pesca marítima de recreo.*

Con el fin de preservar a las especies marinas objeto de extracción para cebo reguladas en la presente Orden, y de conseguir que la extracción de cebo por parte de los pescadores deportivos responda a las normas adecuadas para la explotación racional de los recursos pesqueros, a través de la presente disposición se establecen los criterios para su conservación, consistentes fundamentalmente en la determinación de períodos de veda, artes autorizadas y especies permitidas.

De acuerdo con las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de pesca en aguas interiores, acuicultura y marisqueo, establecidas en el artículo 24.12 de la Ley Orgánica 8/1981 de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Cantabria, y el Real Decreto 3114/1992 de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y vista la competencia que me atribuye el artículo 33, f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

## Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto regular la extracción de los recursos naturales que son capturados para su uso como cebo por los pescadores deportivos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Se autorizará la captura de cebo a aquellas personas que estén en posesión de la correspondiente licencia de pesca marítima de recreo de 1ª Clase, en vigor.

## Artículo 2.- Especies autorizadas.

Las especies autorizadas para cebo, sus épocas de vedas y tallas mínimas son:

ANÉLIDOS POLIQUETOS:	ÉPOCA DE VEDA	TALLA MÍNIMA
Coco y Gusanas	Sin veda	Sin talla
CRUSTÁCEOS:		
Cangrejo común (Carcinus maenas)	1 mayo a 15 octubre	40mm
Mulata (Pachygrapsus marmoratus)	Sin veda	Sin talla
Cangrejillo (Upogebia spp., Callinassa spp.)	15 mayo a 15 agosto	15 mm
Esquilla común (Palaemon spp)	1 diciembre a 15 julio	30mm
Esquilla de marisma (Cragnon cragnon)	1 diciembre a 15 julio	30mm

## Artículo 3.- Topes máximos de capturas.

Se autoriza al titular de la licencia de pesca marítima de recreo de 1ª en vigor, a la captura máxima diaria de una única especie y en una sola marea, de las indicadas a continuación:

- Anélidos poliquetos (Coco y gusanas): 350 gramos ó 100 unidades.
- Esquillas ((Palaemon spp y Cragnon cragnon): 350 gramos.
- Cangrejillo (Upogebia spp., Callinassa spp.): 75 unidades.
- Cangrejo común (Carcinus maenas): 75 unidades.
- Mulata (Pachygrapsus marmoratus): 75 unidades.

## Artículo 4.- Prohibiciones.

En la extracción de cebo quedan prohibidas las siguientes prácticas:

- La venta del cebo obtenido al amparo de la licencia de pesca marítima de recreo.
- La captura de cebo entre las 20:00 horas y las 08:00 horas de la mañana del día siguiente, así como los domingos. En verano desde junio a septiembre, se prohibirá la captura de cebo entre las 21:00 horas y las 6:30 horas de la mañana del día siguiente.
- La captura en cualquier época y lugar de hembras de crustáceos ovadas.
- La recogida de especies para cebo distintas de las autorizadas.
- La extracción de cebo en zonas vedadas o en mayor cantidad de la permitida en esta Orden.
- El empleo de utensilios diferentes a los relacionados en el artículo 5.

## Artículo 5.- Utensilios permitidos.

Se autorizará el uso de los siguientes utensilios para la extracción de especies para cebo:

- Sal común sin aditivos.
- Cuatro reteles cuyo aro no sea superior a 90 cm. de diámetro y su red no sea inferior de 5 mm. de luz de malla por persona.
- Bote perforado en su parte superior para cangrejillo.
- Pincho de alfileres (peine) para gusana.
- Rastrillo de púas cuya capacidad de excavación no supere los 15 cm y su frente de ataque no exceda los 25cm. Este utensilio se permite exclusivamente para gusana de cabeza y coco.
- Redeño (esquintero) cuyo aro no sea superior a 40 cm. de diámetro y su red no sea inferior de 5 mm. de luz de malla.

## Artículo 6.- Compatibilización de usos.

1. Para no dañar el ecosistema, los terrenos deberán dejarse sin alteraciones a medida que se vaya realizando la extracción.

2. Con carácter general, se respetarán las zonas de cultivos marinos y las de veda, así como las épocas de veda que se determinen anualmente para el ejercicio del marisqueo profesional, con las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

Artículo 7.- Limitaciones en el ejercicio de la actividad.  
Durante la permanencia en vigor de esta Orden tendrán validez las siguientes restricciones referentes a la extracción de cebo:

a) En la Bahía de Santander permanecerá cerrada la ría de Boo, excepto la zona de las "Marismas Negras" en donde únicamente se podrá capturar la esquila de marisma (*Cragnon cragnon*) fuera de su periodo de veda.

b) En la Bahía de Santoña permanecerá abierto el Canal de Boo para las especies reguladas como cebo con las limitaciones contempladas en la normativa vigente.

c) Queda vedada la extracción de cangrejillo (*Upogebia spp* y *Callinassa spp*), dentro de la Bahía de Santander.

d) Del 15 de mayo al 15 de agosto permanecerán cerradas todas las rías salvo la Ría de San Martín de la Arena (Suances) y las zonas representadas en negro en los mapas del Anexo I de la presente Orden (zonas libres de veda para el marisqueo profesional).

Artículo 8.- Condiciones especiales.

1. La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Pesca y Alimentación, ante la presentación de cualquier solicitud de autorización relacionada con la extracción de cebo con licencia de pesca marítima de recreo, podrá otorgar o denegar la misma, en base al Decreto 45/2002, de 4 de abril, por el que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo en Cantabria.

2. Estas Autorizaciones serán excepcionales, temporales y limitadas a determinadas zonas.

Artículo 9.- Incumplimiento y régimen sancionador.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden podrá ser motivo de sanción según lo dispuesto en la Ley de Cantabria 7/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las restricciones señaladas en el artículo 7 de esta Orden, así como las zonas libres de veda referidas en su Anexo I, quedan supeditadas a las que se determinen anualmente en la correspondiente Orden por la que se regulan las vedas, tallas mínimas y recogida de marisco y otras especies de interés comercial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los procedimientos sancionadores iniciados por el Servicio de Actividades Pesqueras con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, se regirán por la normativa vigente en el momento de su incoación.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas las Ordenes 32/2004 de 6 de mayo, por la que se regula la captura y las zonas autorizadas para la extracción de cebo con licencia de pesca marítima de recreo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y GAN/36/2005, de 17 de junio, por la que se modifica la Orden 32/2004 de 6 de mayo, por la que se regula la captura y las zonas autorizadas para la extracción de cebo con licencia de pesca marítima de recreo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera: Serán de aplicación con carácter supletorio para cuanto no haya sido previsto en esta Orden, las disposiciones del Decreto 45/2002, de 4 de abril, por el que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segunda: Se autoriza al Director General de Pesca y Alimentación a dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Tercera: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de septiembre de 2006.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oría Díaz.

#### ANEXO I

##### MAPAS DE LAS ZONAS LIBRES DE VEDA

La captura de especies para su uso como cebo con licencia de pesca marítima de recreo, desde el 15 de mayo hasta el 15 de agosto, siempre y cuando la especie a capturar no se encuentre sometida a un periodo específico de veda, sólo se podrá realizar en las zonas declaradas libres para la captura de cebo, descritas a continuación y representadas en negro en los mapas del presente Anexo.

##### BAHÍA DE SANTANDER:

1. Permanecerán abiertos los terrenos comprendidos entre una línea imaginaria que une la rampa de la Junquera (Pedreña) con el edificio de la antigua Comandancia de Marina en Santander, y la Isla de Pedrosa.

2. Abiertas las zonas de producción de moluscos situadas al Oeste de la Canal entre la Bolisa y el embarcadero del Carmen.

3. En el interior de la ría de Cubas, permanecerá abierta la margen izquierda incluyendo la isla de Somojo.

##### BAHÍA DE SANTOÑA:

1. Permanecerá abierta la zona conocida como "antigua concesión de la Cofradía de Pescadores de Nuestra Sra. del Puerto" y la Arenilla.

2. Abiertos el Estrecho Marejo, la Playa y La Bayarte incluyendo la Poza de los Regatos.

3. Abiertos los páramos de la márgen de Montehano y los páramos que quedan en el centro de la Canal frente a San Vicente así como la Ría de Escalante.

4. Abiertos los terrenos comprendidos entre el muro de Cicero y la antigua fábrica de FEMSA, hasta la Canal de San Jorge.

5. Abiertas las dos márgenes de la ría de Rada hasta el puente de FEVE y la ría de Limpias, así como el "Cerrado de Colindres".

##### RIÁ DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA:

1. Abierta la zona de la canal, que sube desde el Puente Nuevo o de la Barquera, hasta el final de la marisma en ambas orillas.

2. Abierta la zona de la canal desde el Puente de la Maza hasta el final de la Marisma de Rubín.

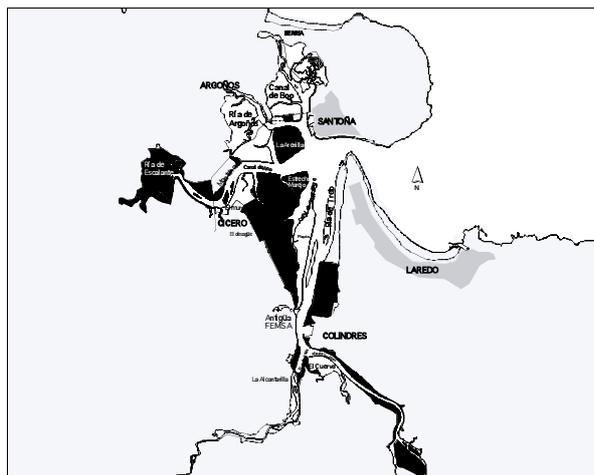
##### RESTO DE RÍAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA:

Del 15 de mayo al 15 de agosto tan solo permanecerá abierta la ría de San Martín de la Arena para la extracción de cebo sin perjuicio de las vedas correspondientes para cada especie (Artículo 3) y de las excepciones planteadas en el artículo 8.

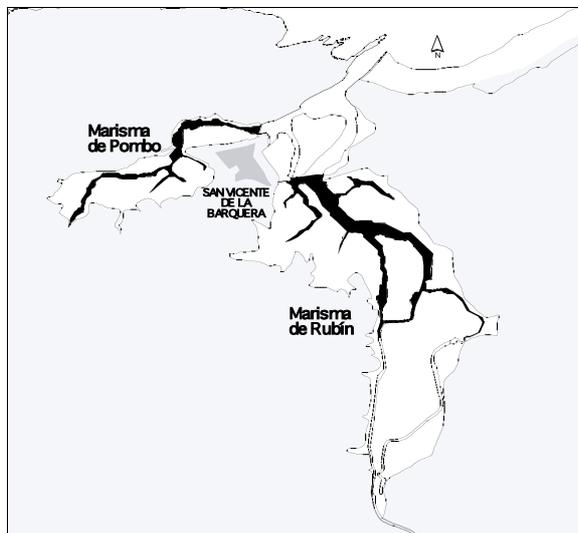
- BAHÍA DE SANTANDER -



- MARISMAS DE SANTOÑA -



- RÍA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA -



06/12856

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

**Dirección General de Vivienda y Arquitectura**

*Notificación de incumplimiento de condiciones de adjudicación de vivienda.*

A tenor de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al no haberse podido practicar notificación a doña Laura Trueba Salas requiriendo justificación de domicilio habitual de su vivienda de protección oficial sita en avenida Nueva Montaña 27, 5º - D, Santander, mediante el presente anuncio se hace pública la siguiente notificación:

“De las actuaciones de información reservada practicadas por esta Dirección General y de la información facilitada por el Ayuntamiento de Santander, se ha comprobado que Vd. no figura empadronado como residente en la vivienda que le fue adjudicada, por lo que a tenor del artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles justifique las causas del incumplimiento del destino de su vivienda o, que por cualquier medio documental (contrato de energía eléctrica, recibo del pago de luz, agua.....), pruebe que Vd. ha destinado la vivienda a su domicilio habitual desde que le fue entregada.

Se le advierte que el incumplimiento de este requerimiento, dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, con la imposición de las sanciones y pérdida de las ayudas económicas recibidas, a que hubiera lugar.”

Santander, 25 de septiembre de 2006.—El director general de Vivienda y Arquitectura, secretario general de Obras Públicas y Vivienda (Decreto 151/2003 de 28 de agosto), Víctor Díez Tomé.

06/12786

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

**Dirección General de Vivienda y Arquitectura**

*Notificación de incumplimiento de condiciones de adjudicación de vivienda.*

A tenor de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al no haberse podido practicar notificación a don Antonio Manuel Córdón Revilla requiriendo justificación de domicilio habitual de su vivienda de protección oficial sita en avenida Nueva Montaña 29, 4º C, Santander, mediante el presente anuncio se hace pública la siguiente notificación:

“De las actuaciones de información reservada practicadas por esta Dirección General y de la información facilitada por el Ayuntamiento de Santander, se ha comprobado que Vd. no figura empadronado como residente en la vivienda que le fue adjudicada, por lo que a tenor del artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles justifique las causas del incumplimiento del destino de su vivienda o, que por cualquier medio documental (contrato de energía eléctrica, recibo del pago de luz, agua.....), pruebe que Vd. ha destinado la vivienda a su domicilio habitual desde que le fue entregada.

Se le advierte que el incumplimiento de este requerimiento, dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, con la imposición de las sanciones y pérdida de las ayudas económicas recibidas, a que hubiera lugar.”